

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 19 DE MAYO DE 1955

Nº 12.667

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular
Resoluciones Nos. 1680, 1681, 1682, 1683, 1684 y 1685 de 24 de Febrero de 1954, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 1092, 1093, 1094 y 1095, de 30 de Noviembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 107 de 5 de Mayo de 1954, por la cual se cancela unas becas.
Resolución Nº 108 de 6 de Mayo de 1954, por la cual se hacen unos traslados.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 8216, y 8217 de 14 de Febrero de 1953, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Resueltos Nos. 1200 y 1201 de 11 de Octubre de 1952, por los cuales se conceden unas licencias.
Resuelto Nº 1202 de 11 de Octubre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Resuelto Nº 1203 de 11 de Octubre de 1952, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1680

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1680.—Panamá, 24 de Febrero de 1954.

La señorita Eleonor Virginia Bruce Hamilton, hija de Charles Bruce y de Isabel Hamilton de Bruce, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 9 de Febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, la señorita Eleonor Virginia Bruce Hamilton ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Bruce nació en Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, el día 26 de Agosto de 1930; y

b) Certificado del Ministerio de Educación, que comprueba que la señorita Bruce terminó sus estudios primarios en la Escuela de Las Sabanas, Distrito Escolar de Taboga.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Bruce ha llenado los

requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara que la señorita Eleonor Virginia Bruce Hamilton tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1681

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1681.—Panamá, 24 de Febrero de 1954.

La señorita Linda May Baines Maxwell, hija de Caleb Baines y de Dafnie Maxwell de Baines, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 11 de Enero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, la señorita Linda May Baines Maxwell ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Baines nació en Cativá, Distrito y Provincia de Colón, el día 18 de Julio de 1932; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Baines

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Apartado N° 3446
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 6.

ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre Geografía, Historia y Organización Política Panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Baines ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9° de la Constitución,

SE RESUEVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Linda May Baines Maxwell tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1682

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1682.—Panamá, 24 de Febrero de 1954.

El señor Arsenio Lau Chui Wong, hijo de Lau Chui, chino, y de Wirmie Wong de Lau, colombiana, por medio de escrito de fecha 2 de Febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9° de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor Arsenio Lau Chui Wong ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Lau Chui nació en Bocas del Toro, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, el día 14 de Diciembre de 1930; y

b) Certificado del Jefe de la Sección de Estadística, Personal y Archivo del Ministerio de Educación, que comprueba que el señor Lau Chui terminó sus estudios primarios en la Escuela “República de Nicaragua”, de la Provincia Escolar de Bocas del Toro.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Lau Chui ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9° de la Constitución,

SE RESUEVE:

Declarar, como se declara, que el señor Arsenio Lau Chui Wong tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1683

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1683.—Panamá, 24 de Febrero de 1954.

El señor Kenneth Frederick Meade, hijo de James Frederick y de Mary Meade de Frederick, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 10 de Febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9° de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor Kenneth Frederick Meade ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Frederick nació en Colón, Distrito y Provincia de Colón, el día 15 de Noviembre de 1931; y
b) Diploma de Perito Mercantil expedido por el Colegio “Abel Bravo” de Colón.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Frederick ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9° de la Constitución,

SE RESUEVE:

Declarar, como se declara, que el señor Kenneth Frederick Meade tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1684

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1684.—Panamá, 24 de Febrero de 1954.

El señor Vicent Seymoar Elcock Jacobs, hijo de Charles Sinclair Elcock, británico, y de Maud Dolores Jacobs de Elcock, norteamericana, por medio de escrito de fecha 2 de Febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Vicent Seymoar Elcock Jacobs ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Elcock nació en Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, el día 19 de Enero de 1933; y

b) Certificado del Ministerio de Educación, que comprueba que el señor Elcock terminó sus estudios primarios en la Escuela "República de Haití", de la Provincia Escolar de Taboga.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Elcock ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUEVE:

Declarar, como se declara, que el señor Vicent Seymoar Elcock Jacobs tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1685

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1685.—Panamá, 24 de Febrero de 1954.

El señor Víctor Thomas Mezquita, hijo de William Thomas y de Ethel Mezquita de Thomas, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha

1º de Febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Víctor Thomas Mezquita ha presentado los documentos siguientes:

a) Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Thomas nació en Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, el día 7 de Diciembre de 1932; y

b) Certificado del Ministerio de Educación, que comprueba que el señor Thomas terminó sus estudios primarios en la Escuela "Gil Colunje", de la Provincia Escolar de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Thomas ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUEVE:

Declarar, como se declara, que el señor Víctor Thomas Mezquita, tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1092

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento de Aseadora de 1ª Categoría.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Benigna S. de Castillo, Aseadora de 1ª Categoría, en una de las Escuelas de la Capital.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Diciembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 1093
(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1953)
por el cual se hace un nombramiento en la
Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Hersilia Peña vda. de Bustamante, Subalterna de Sexta Categoría.

Parágrafo: Para los efectos legales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Diciembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.
El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 1095
(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1953)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Daniel Mojica, Maestro de Enseñanza Primaria de Primera Categoría Permanente, en la Escuela de San Pedro del Espino, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de María Roselia Marín, quien ha sido trasladada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.
El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 1094
(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1953)
por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Cándida D. de Alvarado, para la Escuela de La Laguna, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Rosa I. de Ramírez, quien se separa por gravidez.

Hercilia Meléndez, para la Escuela de Miguel de la Borda, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Silvia Mendoza G., quien se separa por gravidez.

Eva Ma. Martínez, para la Escuela de Altos de la Estancia, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Dica C. de Guardea, quien se separa por gravidez.

Edith G. de Fábrega, para la Escuela del Pílon, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Elpidia Ma. Aguirre, quien se separa por gravidez.

María de Los Santos Torres, para la Escuela de Pinogana, Provincia Escolar del Darién, en reemplazo de Teresa A. de Bristán, quien se separa por gravidez.

Simeona Palomino, para la Escuela de Boca de Cupe, Provincia Escolar del Darién, en reemplazo de Ana Athón quien tiene licencia por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

CANCELASE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 107.—Panamá, 5 de Mayo de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que las señoritas Elvia F. Tuñón y Dora Echevers, son estudiantes becadas por el Gobierno Nacional para cursar estudios en la Universidad de Panamá, mediante Contratos Números 991 y 992, de 25 de Junio de 1948, respectivamente;

Que se ha establecido, que a pesar de haber permanecido en la Universidad el tiempo necesario para terminar los cursos por ellas seguidos, todavía tienen pendiente el trabajo de graduación que debieron presentar y aprobar el pasado año lectivo y que por tanto no han obtenido su título final;

Que las becas concedidas a los estudiantes no se prolongan indefinidamente, sino que éstas comprenden solamente los años necesarios para culminar los estudios según el programa de la Universidad de Panamá;

RESUELVE:

Cancelése las beca concedidas a las estudiantes Elvia E. Tuñón y Dora Echevers, por medio de los Contratos números 991 y 992, de 25 de Junio de 1948, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.
El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS**RESOLUCION NUMERO 108**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución 108.—Panamá, Mayo 6 de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERAND:

Que los señores Pastora Romero de Camp y José G. Mora Noli, Profesores regulares de Arte en la Escuela Secundaria de Chitré y en el Primer Ciclo de La Chorrera, han solicitado por mutuo consentimiento el traslado de sus respectivas cátedras,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Primero: Profesora Pastora Romero de Camp: de una cátedra regular de Arte en la Escuela Secundaria de Chitré, a la misma cátedra en el Primer Ciclo de La Chorrera, en reemplazo de José G. Mora Noli.

Segundo: Profesor José G. Mora Noli: de una cátedra regular de Arte en el Primer Ciclo de La Chorrera, a la misma cátedra en la Escuela Secundaria de Chitré, en reemplazo de Pastora Romero de Camp.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas**RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 8216**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8216.—Panamá, 14 de Febrero de 1953.

El Ministro de Educación,
encargado del Ministerio de Obras Públicas en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto, por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, así:

César A. Carrillo, Ayudante Carpintero B/. 69.12 equivalente a 18 días (desde la 1ª quincena de Abril a la 2ª quincena de Diciembre de 1952).

Luis A. Pulido, Carpintero B/. 80.00 equivalente a 20 días (desde la 1ª quincena de Abril a la 2ª quincena de Diciembre de 1952).

Mario Antadilla, Ayudante Albañil B/. 36.96 equivalente a 14 días (Desde la 1ª quincena de Marzo a la 2ª quincena de Octubre de 1952).

Carlos E. Simons, Carpintero, B/. 62.40 equiva-

lente a 15 días (Desde la 1ª quincena de Marzo a la 2ª quincena de Octubre de 1952).
Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Obras Públicas,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 8217

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8217.—Panamá, 14 de Febrero de 1953.

El Ministro de Educación,
encargado del Ministerio de Obras Públicas en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, así:

Ana B. de Adames, Ayudante Archivo B/. 96.00 equivalente a 24 días (Desde la 1ª quincena de Abril a la 2ª quincena de Diciembre de 1952).

Rogelio Aparicio, Ayudante Carpintero B/. 41.44 equivalente a 14 días (entre la 2ª quincena de Mayo de 1951 a la 2ª quincena de Octubre de 1952).

Ismael Correa, Carpintero B/. 62.72 equivalente a 14 días (Desde la 1ª quincena de Marzo a la 2ª quincena de Octubre de 1952).

Pedro Chacón, Carpintero B/. 71.68 equivalente a 16 días (desde la 1ª quincena de Marzo a la 2ª quincena de Octubre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**CONCEDESE UNA LICENCIA****RESUELTO NUMERO 1200**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1200.—Panamá, 11 de Octubre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Francia de Pérez, Enfermera de Salud Pública, ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravi-

dez avanzado, según consta de Certificado expedido por el facultativo Dra. Ligia G. Sogandares.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 1º de Octubre de 1952.

3º Que el Artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el Artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

“Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los Artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de Abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable”, y;

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º Conceder a la señora Francia de Pérez, la licencia de que se hace mérito, efectiva a partir del 1º de Octubre de 1952.

2º Que la señora Francia de Pérez, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario Asistente,

Francisco Alvarado Jr.

RESUELTO NUMERO 1201

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1201.—Panamá, 11 de Octubre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora María E. Reyes, Enfermera del Hospital Santo Tomás, ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. T. C. Suescum.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 26 de Septiembre de 1952.

3º Que el Artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravi-

dez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el Artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

“Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los Artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de Abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable”, y;

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º Conceder a la señora María E. Reyes, la licencia de que se hace mérito, efectiva a partir del 26 de Septiembre de 1952.

2º Que la señora María E. Reyes, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional, una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario Asistente,

Francisco Alvarado Jr.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 1202

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1202.—Panamá, Octubre 11 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra a la señorita Vilma Yolanda Iglesias, Taquimecanógrafa de 1ª Categoría al servicio de la Unidad Sanitaria del Chorrillo, con una asignación mensual de B/. 100.00, a partir del 16 de Octubre de 1952.

Imputable a la planilla de las Unidades Sanitarias Mixtas de Río Abajo y Chorrillo, Art. 1022.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

E D I C T O

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que los señores Octavio A. Vallarino Jr., y Pedro Chaluja, panameño, casado en el año 1939, Médico Cirujano, con residencia en la ciudad de Panamá y portador de la cédula de identidad personal N° 47-19882 el primero y el segundo de la misma vecindad, comerciante, casado en el año 1934, y cedulado con el N° 47-31471, solicitan mediante escrito a ésta Gobernación, se les adjudique título de propiedad en compra, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Valle, comprensión del Distrito de Antón, cuyos linderos son los siguientes: Finca de Santiago Espinosa R., y propiedad de Octavio A. Vallarino Jr., (solicitante); Sur, camino real; Este, Saturnino Alonso y Oeste, Propiedad de Octavio A. Vallarino Jr., (solicitante), con una superficie de cinco hectáreas tres mil metros cuadrados (5 Hts. 3.00 M.C.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que pueda interesar esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, en lugar visible y por el término de treinta días hábiles, en esta Gobernación y en la Alcaldía de Antón, así como copia se le da a los interesados para que a sus costas la hagan publicar en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, a las doce meridiano.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. -5748

(Única publicación)

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBAMIENTO

RESUELTO NUMERO 1203

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1203.—Panamá, Octubre 11 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Declarar insubsistente el nombamiento del señor Saul Noblecilla, como chófer de la Sección de Higiene Social, por haber abandonado el puesto sin causa justificada.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Montijo al público en general,

HACE SABER:

Que en juicio de sucesión intestada de Tomás Wilson promovido por Fideles Gutiérrez viuda de Wilson por medio de su abogado señor Manuel A. Pinilla se ha dictado un Auto que dice en su parte resolutive:

Juzgado Municipal.—Montijo, veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por ello el suscrito Juez Municipal del Distrito de Montijo Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal DECLARA:

Primero: Que desde el día 19 de Agosto del año 1935 fecha de su muerte está abierto el juicio de sucesión intestada de Tomás Wilson;

Segundo: Que es heredera su viuda señora Fideles Gutiérrez de Wilson sin perjuicio de tercero y a beneficio de inventarios.

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en este juicio.

Fíjese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial en lugar público de este Tribunal por treinta días.—Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) José A. Batista F.—El Secretario, (fdo.) A. Márquez.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal por treinta días y una copia se entrega al interesado para su publicidad en la Gaceta Oficial.

Montijo, 29 de Abril de 1955.

El Juez,

JOSE A. BATISTA F.

El Secretario,

A. Márquez.

L. 5380

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Daniel Palma y Cristóbal Maturana, de generales conocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en Segunda Instancia, cuya parte resolutive pasamos a transcribir:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá De Lo Penal.—Panamá, catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez 4º del Circuito.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez 5º del Circuito. (fdo.) Mercedes Alvarado, La Secretaria.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 25 de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNÁSCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Givón.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carmen de Mills, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, compa-

rezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, agosto treinta y uno de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Carmen de Mills, mujer, panameña, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por lesiones personales y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente este auto y provea la acusada los medios de su defensa.—A partir de las diez de la mañana del dieciséis de septiembre próximo se llevará a efecto la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Manuel Burgos. (Fdo.) Mercedes Alvarado, Srio."

Se le advierte a la procesada Carmen de Mills que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carmen de Mills so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Carmen de Mills y la hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy 21 de abril de 1955 a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por 5 veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 50

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Phillips Henderdud, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de seducción.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, septiembre veintidós de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Phillips Henderdud, de generales desconocidas, por el delito de seducción, que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Como el acusado está ausente del territorio de la República emplácese por edicto.—Por resolución separado se señalará el día y hora en que se llevará a efecto la audiencia.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Manuel Burgos.—(Fda.) Mercedes Alvarado Ch., Sria."

Se le advierte al procesado Phillips Henderdud, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y

que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se le advierte al procesado Phillips Henderdud, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Phillips Henderdud, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintuno de abril de mil novecientos cincuenta y cinco a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito, Juez, Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Benita Caballero, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre treinta de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Benita Caballero, de generales desconocidas, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Como la acusada no ha sido localizada emplácese por edicto.—Por resolución separada se señalará día y hora para la celebración de la audiencia oral.—Reitérese la orden de captura.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria."

Se le advierte a la procesada Benita Caballero que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Benita Caballero so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. J. Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Benita Caballero y la hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy 21 de abril de 1955 a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)